

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, decretos y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los señores Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Direccion de Gobierno, Proteccion y S. P.—Núm. 40.

Recomendando la captura de Tadeo Segurado.

Los Alcaldes constitucionales, pedáneos, salvaguardias y Guardia civil detendrán á Tadeo Segurado que viaja sin pasaporte y con dos caballerías menores cargadas con pellejos, remitiéndole caso de ser habido, á disposicion del Alcalde constitucional de Sta. María del Páramo por el cual se reclama. Leon y Enero 22 de 1849.—Agustina Gomez Inguanzo.

Direccion de Agricultura.—Núm. 41.

Invita á las personas ilustradas de la provincia y amantes de su prosperidad, emitir su parecer acerca de los diferentes puntos de interés general que se consultan en el siguiente impreso.

El Excmo. Sr. Comisionado Régio de Agricultura D. Mariano Miguel de Reinoso, *que ha dirigido el siguiente impreso.*

«Junta de Agricultura, provincia de Valladolid. — El Excmo. Sr. D. Mariano, Miguel de Reinoso, Comisionado Régio para la Inspeccion de la Agricultura del Reino, ha dirigido á esta Junta las siguientes comunicaciones.

Comision Régia para la Inspeccion general de la Agricultura del Reino.—De dos clases son los trabajos cometidos á esta Comision Régia en las Instrucciones generales y especiales que el Gobierno de S. M. se ha servido comunicarla. A los unos debe preceder la visita y exámen material de las localidades, y para estos me reservo consultar á V. S. oportunamente lo que me aconseje su observacion: los otros se refieren mas á puntos generales de administracion y de doctrina, y sobre estos deseo y es mi deber robustecer mis opiniones con el consejo de las personas y Corporaciones mas entendidas é interesadas.

En esta línea está la parte administrativa, é del Gobierno como tal, que tienen todos los pensamientos de obras públicas de utilidad general, con distincion de aquella otra parte científica que subsigue á la de la Administracion y que compete exclusivamente á los cuerpos de facultad. Todavía en esta primera parte administrativa se distinguen dos conceptos: uno de conveniencia y perfeccion económica, otro de atribucion gubernativa. Sobre el primero me es permitido consultar, y consulto. El segundo le reseta mi lealtad en quien legalmente le posee.

En dos condiciones esenciales se compendian, en mi opinion, todos los progresos posibles de la Agricultura: una, aprender á producir mas y á menos coste; y otra dotar al Comercio de mas económicos medios de trasporte.

Solo con estas condiciones podrá la España en general, y Castilla en particular, hacer bueno su lugar, hacer posible su competencia en el mercado interior y exterior; solo con ellas podrá la Agricultura progresar con independencia de las medidas protectoras de la Administracion, que si siempre la serán debidas, pudieran no ser siempre adoptables.

Tampoco me corresponde hoy distraer á V. S. reclamando sus luces en las cuestiones de produccion mas económica. Están en relacion inderestructible con los elementos de localidad, y corresponde por lo tanto á aquella otra serie de trabajos que exigen el prévio conocimiento de los terrenos.

Tócame, si, ocuparme de los proyectos de obras públicas en su concepto consultativo.

Considerada la provincia de Valladolid como centro de produccion, su conveniencia está en acercarse á los centros de consumo del exterior y del interior. Un centro de produccion gana siempre en que se aumenten los radios de salida, aun cuando ganen tambien los productores situados en esos radios. Aproximarse á la costa de Asturias por Leon como ya lo está á la de Santander por Alar; promover el ferro-carril de Reinoso, y si es posible el de Avilés á Leon; navegar por Burgos ó por Soria hácia el Ebro; acercarse por Zamora y Salamanca á Portugal; y sobre todo conducir sus productos al mercado insaciable de Madrid; proyectos son que sobre enaltecer las miras justas y benéficas de un Gobierno paternal para todos, satisfacen edemas los cálculos de la especulacion previsora y bien enten-

dida. De estos proyectos, cuyo primer planteo se ha servido el Gobierno encomendar á esta Comisión, todos interesan, pero no todos tocan en la Provincia de Valladolid. Partirán de ella el ramal de Leon, el de Zamora, la continuación á Segovia y el reconocimiento del Duero, creando un interés en el canal para los partidos de la Mota, la Nava, Medina, Olmedo y Peñafiel que hasta ahora no le tienen derecho, y aumentando el que ya disfrutaban los de Valladolid, Vitoria, Rioseco y Villalon.

Pues bien: así explicada la mente del Gobierno de S. M. en estos pensamientos tan grandemente benéficos y patrióticos, pasemos á fijar los puntos de consulta que esta Comisión necesita recomendar á las Autoridades, Corporaciones, é interesados del país en su deseo sincero de robustecer la propuesta de ejecución que habrá de elevar á S. M. con todos los mas y mejores informes que la sea posible venir y está obligada á buscar.

Omitiendo otras reflexiones innecesarias cuando se trata con Corporaciones tan respetables como V. S. por su ilustración y verdadero amor del país, paso, repito, á fijar los puntos principales de deliberación.

¿Qué sistema le parece preferible á la Junta para construir las obras, el de empresas particulares, ó el de administración?

¿Hay probabilidad de que esas empresas puedan formarse con capitalistas del país?

¿Cree la Junta que el cálculo de las obras pueda ofrecer probabilidad de un rédito suficiente á los capitales en ellas invertidos, ó será necesaria una subvención de réditos por el Gobierno, y cuál?

Supuesta la construcción por empresas ¿será preferible la concesion perpetua ó el disfrute temporal?

¿Qué condiciones de flete, barcaje, y en general, qué condiciones de arrastre serán mas beneficiosas al Comercio comparando con las que rigen hoy en el Canal de Castilla, en el imperial de Aragon, y las anunciadas para el del Guadalquivir?

En la imposibilidad de que por cuenta esclusiva del presupuesto del Estado se costee la totalidad de las obras de este género que el Gobierno proyecta en toda la extension del reino ¿qué auxilios económicos le parece á la Junta que podrían prestar las provincias interesadas en imitacion, ó no, de los adoptados por las de Cataluña para su sistema de camino?

Y refiriéndonos ahora al Canal de Castilla ¿es cierto que por el precio de los fletes, por el tiempo que necesita una expedicion, y por los gastos de comision, almacenaje, etc. en Alar, el coste absoluto del arrastre por el Canal hasta Santander se diferencia tan poco de los arrastres á remo y en ruedas que las ventajas quedan casi reducidas á la de cantidad?

¿Es cierto que escasean las barcas? depende de la Empresa? cómo se podría remediar legalmente?

¿Será conveniente al Comercio una avenencia, y diciéndo avenencia se entiende amigable entre el Estado y la Empresa, rebajando ésta el precio de los fletes, y aumentando aquel los beneficios en las condiciones del disfrute, por ejemplo, el número de años? ¿Qué rebaja de fletes se podría proponer que satisficiera las necesidades del Comercio?

Las provincias de Castilla deben saber por sus Diputados las gestiones que, siéndolo yo, practiqué con ellos en la desgraciada cuestion de barinas. Mis

opiniones no han variado. Aconsejando hoy al Gobierno de S. M. como su Comisionado Régio, esto es, como hombre de gobierno y Administracion, creeré que en justicia, máxima suprema de la gubernacion, debié proponerle lo mismo que le propuse como Diputado de Castilla. Una consideracion potísima, sin embargo, me arguye de inconveniencia en estas gestiones hoy. Y por cierto que naciendo en la notoriedad de las complicaciones políticas que han surgido y nos han acarreado tantos peligros, creeria yo ofender la discreccion y la prudencia de la Junta si me detoviera á referirlas ni á enunciarlas. Tratemos de ello si: la cuestion de barinas cae en mi jurisdiccion por mas de un concepto. Y aun cuando solo sea para hacerle constar por este medio mas, yo aceptaré con gusto todas las ilustraciones con que V. S. quiera honrarne y puedan robustecer mi consulta á S. M.

Un pensamiento revuelvo en mi imaginacion que por parecerme capitalismo no debo ni quiero fiar á las inspiraciones de mi sola meditacion. Declararé mi opinion con toda la lealtad de mi carácter con el fin de que si, como es tan posible, fuere desacertada, pueda V. S. esforzar los argumentos que me convenga de ello y hacerme desistir de la intencion en que hasta ahora estoy de proponer al Gobierno de S. M.

¿Sería preferible adquirir los fondos necesarios para obras por el sistema de empréstitos provinciales, limitando así la exaccion anual de arbitrios á la cantidad puramente precisa para satisfacer con inquebrantable religiosidad el resito y la amortizacion de los capitales? Esta es la cuestion.

No es necesario esperar á que los Señores Ingenieros calculen la cantidad fija del presupuesto, para persuadirnos de que será inmenso el coste de las obras públicas que el patriótico celo del Gobierno proyecta en las provincias para acudir á las necesidades imperiosas de la produccion, por lo que representa en sí, y por lo que significa en la política social.

Podemos tambien asegurar desde ahora que la exaccion á los pueblos de esas inmensas cantidades en el corto período de la construcción de las obras sobre ser superior á sus fuerzas y por lo tanto imposible, no sería político ni conveniente aun cuando fuera realizable.

MI opinion, pues, decidida hoy en todos conceptos, está por la adopcion de los empréstitos provinciales.

El crédito provincial no se ha introducido, y por consecuencia no se halla gastado entre nosotros.

Ofrece á los capitalistas una garantia especial y segura de reintegro, en la acción real ante los tribunales á favor de los acreedores; acción, que si en los principios de eterna justicia condenen tambien á los particulares contra los gobiernos; nuestra fatalidad, nuestras desgracias, y la tergiversacion de los mas saludables principios, no han consentido hasta ahora que sea una verdad; y de aquí, mas que de ningún otro origen, el deplorable abatimiento del crédito público con toda la rebata de sus fatales consecuencias.

El crédito provincial puede además ofrecer una hipoteca siempre y facilmente realizable en la imposición de suaves, ligeros y especiales arbitrios sobre la propiedad, sobre el cultivo, sobre los consumos, sobre el arbitraje, que propuestos, discuti-

dos y aceptados con obligación especial y directa de los mismos pueblos como mas inmediatamente conoedores de sus recursos locales, constituyan para los prestamistas una prenda segura de reintegro y utilidad.

A estas garantías, peculiares del crédito provincial, puede añadirse otra que tambien aprovecharía al crédito de los gobiernos, en la hipoteca de las mismas obras y de sus rendimientos por el tiempo necesario á la extincion del capital.

Si para dicha de nuestra Patria sucediera que este sistema de crédito provincial, hallando aceptación se arraigara en ella, el podria y llegaria sin duda á ser la base mas segura para el fomento y exaltacion del crédito general de la Nacion. Porque de tal modo me parece á mi podrian conciliarse todos los intereses, que las obras se hicieran sin dilacion, que las provincias quedarán reintegradas de su coste como aspiraría á reintegrarse cualesquiera empresa particular, y que el Estado las adquiriese á un tiempo dado. Y el Gobierno que las poseyera, y la Nacion que las utilizara con aumento indudable y cuantioso de su produccion y bien estar, imposible me parece que dejara de obtener en el mercado de las naciones, todo el crédito que tan sólidos elementos les darian.

Por estas y otras consideraciones que omito en obsequio debido á la superior ilustracion de V. S., opino decididamente que el Gobierno de S. M. llenaria cumplidamente su mision paternal con respecto al país, formulando, presentando y obteniendo de los poderes legislativos una ley para la institucion del crédito provincial.

Pero por la desconfianza que tengo de mi mismo y por el aplomo y acierto con que deseo corresponder á la insigne honra que en el nombramiento para esta Comision debo á S. M. y á su Gobierno, ansio con toda la sinceridad de mi alma fortalecerme con el parecer de mis conciudadanos, y de aqui el eficaz y verdadero encarecimiento con que ruego á V. S. se digne favorecerme con su ilustrado consejo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 5 de Noviembre de 1848. — Mariano Miguel de Reinoso. — Señor Cefe político, Presidente de la Junta de Agricultura de Valladolid.

Comision Régia para la Inspeccion general de la Agricultura del Reino. — La Agricultura que en mi opinion está agraviada como clase en las contribuciones generales y en los modos de su exaccion, pecha un gravámen especial é injustamente en el servicio de bagages que levanta sola.

Todos los reglamentos que conozco dictados por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para el mejor régimen de este servicio, ó se limitan á organizarle materialmente sin discernir la justicia de su repartimiento á una clase, ó cuando mas, reconociendo algunos la equidad de la concurrencia de todas, se reducen á considerarle como carga provincial.

No sé que, á lo menos en nuestra provincia, hayan tenido efecto las disposiciones de estos reglamentos remuneratorias para la Agricultura.

Aun cuando le hubieran tenido, opino que la cuestion debe tratarse bajo de un aspecto mas general.

Propongo, pues, en consecuencia á la discusion y acuerdo de la Junta en sus sesiones generales la siguiente proposicion:

¿Será conveniente al mejor servicio de los ejércitos nacionales, mas justo en sus resultados, y mas equitativo para la Agricultura, que el servicio de bagages se pague por cuenta del presupuesto general del Estado?

Y, siéndolo, ¿en qué términos podrá desempeñarse que concilien mejor la economía de los gastos con la exactitud y puntualidad del servicio?

Los Señores individuos de la Junta que, cada uno en su localidad, no pueden haber dejado de tocar inmediatamente los males ni de discutir acerca de su remedio, pueden sin duda emitir en esta cuestion, hasta aqui de administracion provincial un parecer copioso y desgraciadamente ilustrado.

Con este parecer, como con el de las demas Juntas y Corporaciones que me he hecho un deber de consultar, podré razonar mas fundadamente que con mis escasas luces la consulta correspondiente que debo elevar á S. M. y ruego á la Junta me favorezca con este auxilio mas.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Valladolid 27 de Noviembre de 1848. — Mariano Miguel de Reinoso. — Señor Presidente de la Junta de Agricultura de la provincia de Valladolid.

Comision Régia para la Inspeccion general de la Agricultura del Reino. — Aunque todos los eslabones de una cadena representan igual parte en su formacion, hay algunos, sin embargo, de mayor influencia que otros en su utilidad y solidez. Esto me parece á mi que puede decirse con toda propiedad de la trascendencia de los tributos en la suerte de la Agricultura.

Cediendo á esta conviccion encareré al Gobierno de S. M. la necesidad y la justicia de que esta materia se estudiase concienzudamente por el Ministerio de Agricultura, y de aqui el capítulo respectivo de las Instrucciones generales para estas Comisiones que comete á su estudio é informe la equidad y desagravios que la administracion agrícola pueda y deba proponer á la administracion fiscal.

Con algunos trabajos previos sobre los que fundé aquella súplica, y con otros estudios posteriores á que me he consagrado para enforzarla, siento aun en mí la necesidad de auxiliarme con el parecer de personas mas competentes é ilustradas, y no titubeo en recurrir al patriotismo de la Junta en sus sesiones generales.

Dije al Gobierno de S. M. y repetiré ahora á la Junta, que no me proponia declamar ex geradamente contra las contribuciones. Hijas de las necesidades sociales, sea la palanca imprescindible de la gobernacion. Tampoco mi ambicion política es del género tribunicio y localizado que escatimando por una parte al poder los medios generales de gobernar bien, le exigen sin embargo, por otra, beneficios de limitada y peculiar esfera. Digo lo para que la Junta me dispense la justicia de no creer que como hijo y propietario de la ciudad, lleve en mira el desagravio de su tan debatida cuota en las contribuciones. No es esta mi cuestion de hoy. Mi cuestion de hoy es mas amplia y general: es la de equidad del sistema relativa á las clases contribuyentes, y es la de agravios y vejaciones comunes por efecto de las instrucciones generales de ejecucion.

Considerado nuestro sistema tributario actual ¿es equitativo con relacion á las diversas riquezas contribuyentes? ¿Por qué no lo es, ó en qué deja de

serlo? Consideradas las instrucciones de ejecución ¿dán lugar en el repartimiento y clasificación á una arbitrariedad que pueda corregirse? ¿Cómo? Refiriéndonos á consumos y sus equivalentes ¿hay equidad en las escalas de población? ¿La hay para los productos agrícolas comparado con los industriales? ¿Súrgen de los medios de exacción vejaciones para las poblaciones é industrias agrícolas, que estériles para el alivio de las demas y embarazosas para la administración causan muchos males sin hacer ningun bien? ¿Cuáles podrán ser los remedios?

Esta es la cuestion vital sobre la que deseo que la Junta ejercite su discusion, su experiencia y sus talentos; este es el objeto de bien general acerca de el que necesito y reclamo la asistencia de mis conciudadanos en toda la extension de mi encargo, para consultar á S. M. el remedio que en mi corazón deseo y la Agricultura ha menester.

La Junta, sirviéndo al país en el desempeño de este informe, me prestará á mi un señalado auxilio que la agradeceré con sinceridad.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Valladolid 27 de Noviembre de 1848. — Mariano Miguel de Reinoso. — Señor Presidente de la Junta de la provincia de Valladolid.

A la Junta de Agricultura de la provincia de Valladolid. — Próximas á celebrarse las sesiones generales de nuestra Junta, y siendo tan posible que no pueda tener el gusto de concurrir á ellas, someto á su discusion y acuerdo un pensamiento que me parece de grande consecuencia en los adelantamientos, y por consiguiente en la prosperidad del cultivo de Castilla.

En mis respetuosas súplicas al Gobierno de S. M. y en las consultas que habré de elevar á su resolucion por consecuencia de este honorífico encargo que me ocupa, he insistido é insistiré en reclamar para la Agricultura esa instruccion profesional que el Estado costea tan justamente á la juventud en las demas profesiones.

Sea que haya de discutirse ya este particular con los primeros presupuestos, sea que deba prepararse antes, la preparacion ó discusion exigen como medida prévia la de determinar en el Gobierno la clase, número y localidad de los Establecimientos en que habrá de darse esa enseñanza. Y sea cualesquiera la organizacion general que se la dé, casi puede asegurarse que harán parte de ella los institutos provinciales ó Escuelas prácticas.

Aunque mucho influye en mí el amor de Castilla, no creo que por él incurro en parcialidad al opinar que en este centro de produccion agrícola puede establecerse con fruto uno de esos Institutos ó Escuelas teórico-prácticas de Agricultura.

Tierras, prados, montes, viñas, ganados, destile-

rias, plantas textiles y colorantes; los principales ramos y materias de cultivo, todo lo tenemos, sobre todos podemos y debemos promover el estudio que lo ha de hacer prosperar.

(Se continuará)

Núm. 42.

Intendencia.

Para cumplir una disposicion del Tribunal mayor de cuentas; hago saber á los herederos de D. Pedro Válgoma comisionado que fue de arbitrios de Amortizacion de esta provincia; que siendo de su cuenta y cargo contestar los pliegos de reparos puestos por el espresado Tribunal mayor á las cuentas de frutos y rentas; que el Válgoma rindió por la época que comprende desde 1.º de Enero hasta 10 de Junio de 1836, y cuyo servicio no se ha conseguido á pesar del mucho tiempo transcurrido y las repetidas órdenes para ello espeditas; que en el preciso é improrogable término de 30 dias que por última vez se les señala, y que se contará desde el dia de la tercer publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia den las ya citados herederos de D. Pedro Válgoma, contestados los pliegos de reparos de que queda hecho mérito; en la inteligencia de que en caso contrario sin disimulo ni contemplacion se nombrará comision á su costa que lo realice y ademas tendrá efecto lo mandado en el art. 95, título 3.º, capítulo 1.º de la ordenanza de 10 de Octubre de 1828. Leon 20 de Enero de 1849. — Antonio de Halleg.

LEON: IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJOS DE MUÑOZ.